

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 24 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 2313
Ejecutivo VS Centro Medicina Física Recuperar
Radicación: 01-2012-00404

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la entrega de títulos como excedente del embargo, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$57.561.370,41, a favor del demandado CENTRO MEDICINA FISICA Y REHABILITACION RECUPERAR SA IPS identificada con NIT. 805.026.771-3, como excedente de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001890511	\$61.965,00
469030001890514	\$432.891,46
469030001890515	\$57.000.000
469030001890516	\$66.513,95
Total	\$57.561.370,41

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2334

Ejecutivo VS Ecotechs Laboratories SAS

Radicación: 01-2015-00451

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 84, donde tiene en cuenta unos capitales inferiores al estipulado en el auto de mandamiento de pago, es por ello, que el Juzgado,

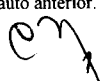
DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital inferior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, además, no indica si los demandados han efectuado abonos a la obligación y como fueron imputados, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	197
de hoy	31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1264

Radicación: 03-2010-00453

Ejecutivo VS Horacio Castillo Pabón

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 45 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; además, no tiene en cuenta la liquidación aprobada a folio 41, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-jul-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		30-jun-16
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	359	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 1.448.066,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.262.067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.262.067
DEUDA TOTAL	\$ 88.262.067

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.946.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.498.000,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 4.444.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.498.000,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.942.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.498.000,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.440.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.498.000,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.938.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.498.000,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 10.464.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.526.000,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.990.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.526.000,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.516.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.526.000,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 15.098.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.582.000,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.680.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.582.000,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.262.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 1.582.000,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.262.066,67	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 41	\$158.090.333
Intereses de mora	\$18.262.067
TOTAL	\$176.352.400

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.352.400,00).

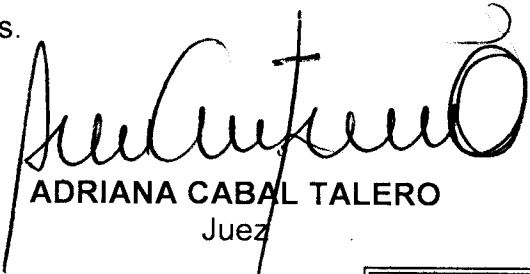
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$176.352.400,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

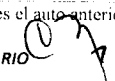
Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sirvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2327

Hipotecario VS Carmen Alicia Parra Pinzón y otro

Radicación: 03-2015-00160

Conforme al escrito presentado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se observa que presenta liquidación del crédito visible a folio 121, donde tiene en cuenta un capital inferior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, sin embargo, no indica si los demandados han efectuado abonos a la obligación y como fueron imputados.

El apoderado judicial de la parte demandante, aporta el avalúo catastral del 50% del bien inmueble de propiedad de los demandados CARMEN ALICIA PARRA PINZON Y JUAN CARLOS ALVAREZ CAMARGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-848553, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

1º **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se observa que liquida un capital inferior al estipulado en el auto de mandamiento de pago, sin embargo, no indica si los demandados han efectuado abonos a la obligación y como fueron imputados, por lo que, debe modificarla en tal sentido.

2º **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, del anterior avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
Inmueble	\$ 399.268.406,13	\$ 199.634.203,07	\$ 598.902.609,20

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2328

Ejecutivo VS Frigocc, María Ghittis e Ivan Delgado

Radicación: 006-2014-00222

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 146 y 147, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, sin embargo, tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$152.766.392, además, liquida los intereses de mora desde el 22/10/14, debiendo imputarlos a partir del valor subrogado, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$152.766.392, además, liquida los intereses de mora desde el 22/10/14, debiendo imputarlos a partir del valor subrogado, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1277**

Radicación: 006-2014-000415

Ejecutivo VS KI Kers SAA, María Yolanda Vergara y otra

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 93 a 96 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	147
de ho	31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sirvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1276**

Radicación: 006-2015-00041

Ejecutivo VS Grupo Empresarial Amaval SAS y otros

Dentro del presente asunto, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

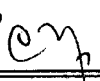
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 164 a 168 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	147
de hoy	31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1268**

Radicación: 06-2015-00450

Ejecutivo VS Ramírez Daza y Cía. Ltda.- Carlos Evelio Ramírez Daza

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 144 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 600.106.299

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-15
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	31-jul-16
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,01
TIEMPO DE MORA	383
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 9.845.744,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 168.033.764
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 600.106.299
SALDO INTERESES	\$ 168.033.764
DEUDA TOTAL	\$ 768.140.063

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 22.688.018,81	\$ 600.106.299,00	\$ 12.842.274,80
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 35.530.293,61	\$ 600.106.299,00	\$ 12.842.274,80
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 48.372.568,41	\$ 600.106.299,00	\$ 12.842.274,80
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 61.214.843,20	\$ 600.106.299,00	\$ 12.842.274,80
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 74.057.118,00	\$ 600.106.299,00	\$ 12.842.274,80
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 87.139.435,32	\$ 600.106.299,00	\$ 13.082.317,32
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 100.221.752,64	\$ 600.106.299,00	\$ 13.082.317,32
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 113.304.069,96	\$ 600.106.299,00	\$ 13.082.317,32
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 126.866.472,32	\$ 600.106.299,00	\$ 13.562.402,36
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 140.428.874,67	\$ 600.106.299,00	\$ 13.562.402,36
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 153.991.277,03	\$ 600.106.299,00	\$ 13.562.402,36
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 168.033.764,43	\$ 600.106.299,00	\$ 14.042.487,40
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 168.033.764,43	\$ 600.106.299,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 600.106.299
Intereses de mora	\$ 168.033.764
TOTAL	\$ 768.140.063

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$768.140.063,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$768.140.063,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016

siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 25 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por la parte demandante donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2325**

Radicación: 07-2011-00409

Ejecutivo VS Jhon Fredy Gómez y Aluminios SAS

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-839630, se observa que, la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folio 165 del segundo cuaderno, reposa avalúo que data del año 2013, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

De igual modo, se observa que a la fecha no se han notificado a los acreedores hipotecarios. Por lo cual, el Juzgado,

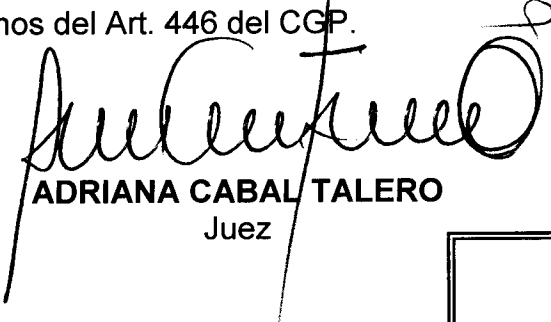
DISPONE:

1º. REQUERIR a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

2º REQUERIR a la parte actora a fin que proceda con el trámite de notificación de los acreedores hipotecarios DISTRIBUCIONES P.V.C. SAS Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERAMICA COLCERAMICA SA, para que hagan valer sus créditos sean o no exigibles, para lo cual, se requiere a la parte actora para que allegue la dirección de notificación.

3º REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

¹Art. 448 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>142</u> de hoy <u>31 AGO 2016</u>	siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 24 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se comisione a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, para la entrega del bien inmueble adjudicado. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **2333**

Hipotecario VS Luz Henao

Radicación: 007-2014-0042

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita comisionar a la Secretaría de Gobierno Municipal de Cali, para la entrega del inmueble, por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble lote de terreno identificado con el No. 22, manzana Q, Urbanización Ingenio II Etapa, ubicado en la carrera 83 C No. 14 A -10 de la Ciudad de Cali, distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-211520 al demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA identificado con Nit. 860.034.594-1, para lo cual, se le librará despacho comisorio con los insertos del caso; igualmente se le faculta para subcomisionar a la entidad competente en caso necesario.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>147</u>	de hoy <u>31 ABO 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No 2320.

Radicación : 008-2013-0251
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO
Demandado : DAVO INVERSIONISTAS S.A.S
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha de audiencia de remate de los bienes inmuebles identificados con la MI 370-747338 y 370-747420, ubicados Carrera 111 con numero 22 A-250 Sector Pance Casa E4 y Garaje 14 Conjunto Residencial Hacienda Alférez de esta ciudad, como quiera que dicha petición ya se encuentra evacuada por auto No H916 de fecha 22 de junio de 2016, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en el referido auto.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

ESTESE, el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en auto No H916 de fecha 22 de junio de 2016, y el cual obra a folio 152 de este proceso.

NOTIFIQUESE.


ADRIANA CABAL TALERO.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 147 de hoy	31 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2016. Despacho de la señora Juez el presente proceso y con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

02
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 1279

Ejecutivo VS Equipelco Ltda.

Radicación: 08-2015-00495-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, concerniente a la solicitud de medidas previas, por lo que, se procederá a decretar dichas medida conforme a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código G. del Proceso.

El Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, solicita por oficio No. 574 del 25 de febrero de 2016 allegado a éste Despacho el 29 de julio de 2016, el embargo de remanentes del demandado Equipelco SA en contra de William Pineda Upegui, por lo tanto el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de los demandados EQUIPELCO SA Y WILLIAM PINEDA UPEGUI, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados en el los siguientes procesos:

1.1. Al demandado EQUIPELCO SA Y WILLIAM PINEDA UPEGUI dentro del proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA SA en su contra que cursa en el Juzgado 12º Civil del Circuito de Oralidad de Cali.

1.2. Al demandado WILLIAM PINEDA UPEGUI dentro del proceso Ejecutivo propuesto por FINESA S.A. que cursa en el Juzgado 12º Civil del Municipal de Cali en su contra.

1.3. Al demandado WILLIAM PINEDA UPEGUI dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA que cursa en el Juzgado 11º Civil Municipal de Cali, en su contra.

1.4. A los demandados EQUIPELCO SA Y WILLIAM PINEDA UPEGUI dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. que cursa en el Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali, en su contra.

LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Agregar a los autos el **Oficio 574** de 25 de febrero de 2016 allegado a éste Despacho el 29 de Julio de 2016, emanado del JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual nos comunica el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a los demandados

Equipelco SA en contra de William Pineda Upegui, no se tendrán en cuenta, pues, las medidas ya están afectadas por el por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO DAVIVIENDA en contra de EQUIPELCO SA, WILLIAM PINEDA UPEGUI, Rad. 2016-00080, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>147</u>	de hoy <u>51 AGO 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1278**

Ejecutivo VS Equipelco Ltda.

Radicación: 08-2015-00495-00

Revisado el escrito mediante el cual BANCO GNB SUDAMERIS SA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada, el día 12 de enero de 2016, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$242.500.000,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Como quiera que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 71, en la cual tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$242.500.000, sin embargo, liquida los intereses de mora desde el 30/06/15, no obstante, debe imputarlos a partir del valor subrogado, por tanto, se hace necesario aclarar la misma en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DE BOGOTA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$242.500.000,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues si bien es cierto tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$242.500.000, sin embargo, liquida los intereses de mora desde el 30/06/15, no obstante, debe imputarlos a partir del valor subrogado, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

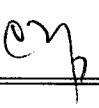
NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 147	de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 12 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2335

Ejecutivo VS Comercializadora Giraldo y García SAS

Radicación: 10-2014-00421

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folio 95, en la cual se reitera que no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$134.905.770, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$134.905.770, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA 
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>147</u> de hoy <u>31 AGO 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 24 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la suspensión del proceso, como quiera que el demandando se encuentra en trámite de disolución y liquidación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 2198
Radicación: 10-2014-00645-00
Ejecutivo VS Renacer Belleza y Salud SAS

El agente liquidador y representante legal de la entidad demandada RENACER BELLEZA Y SALUD SAS, presenta solicitud de levantamiento de los embargos y entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente asunto, tal como se observa a folio 152 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente acción ejecutiva a cargo del demandado RENACER BELLEZA Y SALUD SAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: El excedente de los depósitos descontados a los demandados, póngase a disposición del agente liquidador, para lo cual se **ORDENA** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$66.829.438,19**, a favor de RENACER BELLEA Y SALUD SAS identificada con NIT. 900080448-2.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001845893	\$51.688.000,00
469030001845908	\$7.306.817,64
469030001891088	\$7.834.620,55
Total	\$66.829.438,19

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 25 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito presentada por el FNG y costas. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1271

Radicación: 10-2015-00086

Ejecutivo Banco de Occidente VS Ana Carmenza Morales Trujillo

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, el Fondo Nacional de Garantías aporta liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

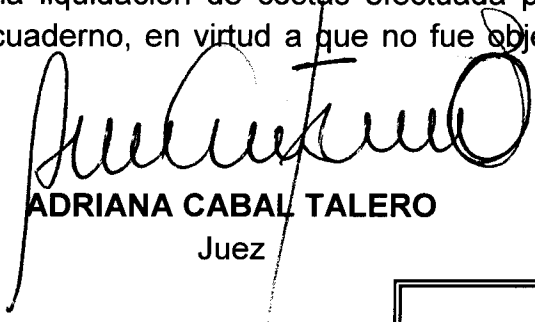
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 84 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 80 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>127</u> de hoy <u>31 Agosto/16</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. PROFESIONAL UNIVERSITARIO <u>03</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 29 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, para terminación por desistimiento tácito, NO existe embargo de remanentes. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1273

Radicación: 760013103-011-2012-00380

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO GARCIA VARGAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 21 de AGOSTO de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5.- Sin lugar a condena en costas.

6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	142 de hoy 31 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2321

Radicación : 011-2013-0121
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : LUIS FELIPE MORENO y OTROS
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Se allega por parte del Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali, oficio No 1789 y reiteración del mismo por oficio No 1780, en el cual comunica que por auto dictado de fecha 16 de julio de 2016, se decretó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados que obren a nombre de la sociedad demandada **INTERCOL S.A.**, dentro de este proceso, petición que por ser procedente **SI SURTE EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que llega en tal sentido.

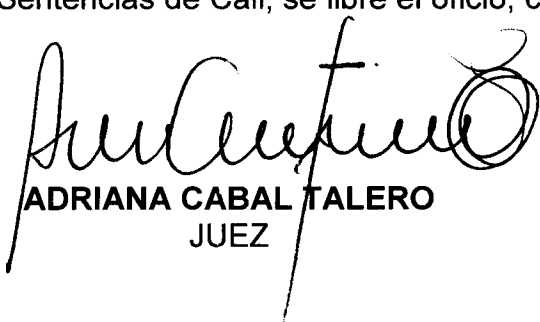
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

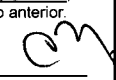
PRIMERO.-COMUNICAR, al Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali que su solicitud de remanentes, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero que llega en este sentido.

SEGUNDO.- ORDENAR, que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el oficio, comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

HV2

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº	143 de hoy 31 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 23 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvese proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto Veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1239**

Ejecutivo VS Rosa Tulia Torres Herrera y otros

Radicación: 13-2001-00532-00

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día Diecinueve (19) de julio de 2016, siendo las 9:00 A.M., tuvo lugar en la Notaría 22 del Círculo de Cali, el remate del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 23C-36 de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-369762 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicado a la señora **CLEMENTINA VARON identificada con la C.C. No. 29.860.411**, por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 06/100 MCTE (\$15.230.449,06).

De la misma manera, se visualiza que el remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes.

No obstante lo anterior, se incurrió en un error en el valor de adjudicación dado por el Funcionario encargado de llevar a cabo la almoneda, si en cuenta se tiene que el bien inmueble se encontraba avaluado por la suma de \$47.010.811,95, y el valor base del remate estaba dado en el 70% de ese valor, esto es, en la suma de \$32.907.568,36, tal como se prevé el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P., que reza: *"...En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes..."*.

Ahora bien, como quien hizo postura en esa diligencia fue el acreedor por el valor de su crédito y costas, y este era inferior a la base del remate, había lugar a aplicar lo previsto en artículo 451 de la misma obra legal, que respecto a lo acontecido, reza: *"...Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor*

ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia”...” (Subrayado de despacho) valga decir, para el presente caso el equivalente a la suma de \$3.573.875,72, lo que efectivamente hizo el acreedor, tal como aparece reflejado en el depósito judicial 469030001891643 de 24/06/2016.

En ese orden de ideas, al cumplir el acreedor con la consignación de ese excedente, lo hizo postor hábil para participar en la venta pública, haciendo oferta por el valor del crédito y las costas, el cual ascendía a \$15.230.449,06. Pero en la diligencia de remate al momento de ser adjudicado el bien inmueble a la parte demandante se hace por el valor del crédito y costas, como quiera que fue tenido en cuenta la suma de \$15.230.449, 06 (valor ofertado por la acreedora), correspondiente a las liquidaciones aprobadas. Siendo que el precio para ser adjudicado válidamente el bien no podía ser inferior al 70% del valor del bien, es decir a \$32.907.568,36.

A causa de ese yerro, el funcionario que realizó la almoneda dispone que se consigne el impuesto del remate del 5% liquidándolo sobre el valor de \$15.230.449, lo que arrojó una suma de \$761.522,45, cuando debía ser sobre el valor real de la adjudicación, esto es, sobre \$32.907.568,36, lo que arrojaba un valor de \$1.645.378,42.

Pese al error cometido, la parte demandante se percató del mismo y consignó a órdenes de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, el saldo del precio que debía adjudicarse, es decir, la suma de \$14.103.244,00., lo que le faltaba a la base del remate, pero de ello no se dio aviso oportuno al funcionario al comitente.

Conforme a lo anterior, se hace necesario improbar la diligencia de remate realizada en la Notaría 22 del Círculo de Cali, como quiera que el valor de la postura no corresponde al 70% del monto avaluado del bien, sin ordenar la pérdida del 20% del valor del crédito que ordena el Art. 453 del CGP, puesto que, a pesar que la parte adjudicataria cumplió con la normatividad respectiva, existió un error proveniente del Notario Comisionado, en el cálculo del impuesto del remate y el valor por el que se adjudicó el bien.

En ese sentido, se ordenará que por intermedio de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se realice la devolución al demandante de los dineros consignados como excedente de la obligación, y se oficie a la DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL informándole lo aquí decidido para que inicie con los trámites pertinentes tendientes al reintegro del valor de \$761.522,45 correspondiente al impuesto del remate.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el día 19 de julio de 2016, en la Notaría 22 del Círculo de Cali, como quiera que el valor de la postura no corresponde al 70% del monto avaluado del bien.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer la sanción prevista en el inciso sexto del artículo 453 del C.G.P., a la parte demandante por los motivos expuestos.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$17.677.119,72**, a favor del demandante CLEMENTINA VARON identificada con CC. 29.860.41.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

469030001891643	\$3.573.875,72
469030001905192	\$14.103.244,00
Total	\$17.677.119,72

CUARTO: OFICIAR a la DIRECCION NACIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL informándole lo aquí decido para que inicie los trámites pertinentes, tendientes al reintegro del valor de \$761.522,45 correspondiente al impuesto del remate consignado por la señora CLEMENTINA VARON identificada con la cédula 29.860.411.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

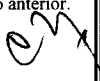
Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2330
Radicación: 760013103013-2010-00569
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUIS ALBEIRO GIRALDO BETANCOURTH

Revisado el presente asunto y en virtud al escrito allegado, se tiene que por error involuntario del despacho se tuvieron por embargados los remanentes de propiedad del aquí demandado, los cuales fueron solicitados por el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí, sin percatarse de que ya en el proceso se habían reconocidos remanentes por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí, con fecha 7 de julio de 2011 (fl 67).

Ahora bien, como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí, mediante oficio No.1468 del 24 de junio de 2016, solicitó al despacho dejar sin efecto el oficio 659 del 8 de junio de 2011, por terminación del proceso por desistimiento tácito, a ello se procederá, sin embargo como el juzgado vuelvo y repito involuntariamente aceptó por medio del auto No.1650 del 16 de mayo de 2016, los remanentes solicitados por el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí Valle, entonces estos quedaran vigentes.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ACLARAR que los REMANENTES solicitados mediante oficio No. 296 del 14 de marzo de 2016, por el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE JAMUNDÍ VALLE, se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	142
de hoy	31 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
03	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 29 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, para terminación por desistimiento tácito, NO existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1274

Radicación: 760013103-014-2013-00112

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AVIANCA

DEMANDADO: CONSUELO COLLAZOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Revisado el expediente se constata que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso durante el término de dos (2) años.

Así las cosas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación del desistimiento tácito, como lo ordena el numeral 2° de la normativa 317 del Código General del Proceso, aplicable al caso *sub examine* toda vez que en este asunto se profirió y se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución, y desde el 25 de AGOSTO de 2014, fecha de la última actuación publicada en estados, no se ha dado impulso procesal.

Por consiguiente, se procederá a la terminación anormal del proceso, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2° del referido art.317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarguen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.

2.- DECRETAR la terminación anormal de este proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

4.- ORDENAR el desglose del título-valor base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

5.- Sin lugar a condena en costas.

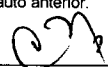
6.- DISPONER que una vez ejecutoriada la presente providencia, se remita el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>142</u>	de hoy <u>31 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

Radicación: 760013103015-2013-00103

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: GLORIA PATRICIA ORTIZ

Demandado: RITA TATIANA HERRERA PERLAZA

Revisado el presente proceso y como quiera por error involuntario el despacho en el numeral 2º del auto de fecha 1 de julio de 2016, ordenó por poner a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes embargados que correspondan a la parte demandada, según oficio visto a folio 98 del presente cuaderno, cuando lo correcto era dejar a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, los bienes embargados a la parte demandada, en virtud del presente proceso, por tal motivo, se hace necesario dejar sin efecto el numeral 2º del auto No. 959 de fecha 1 de julio de 2016.

Y es que, se deben realizar mecanismos que sirvan para hacer desaparecer dicho error, lo que efectivamente constituye una ilegalidad, pues el auto aún en firme no liga al Juez, para proveer conforme a derecho, o puede apartarse de ellos cuando observa que lo resuelto no se acomoda a la realidad procesal, pues se trata de una irregularidad con alcances de ilegalidad (art. 13 del C.G.P.), y por ser norma de orden público debe ser de estricto cumplimiento.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto, el numeral 2º del auto interlocutorio No.959 del 1 de julio de 2016 (fl. 149).

2.- PONER a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, los bienes embargados que correspondan a la parte demandada, según oficio visto a folio 98 del presente cuaderno, Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAJ

En Estado Nº 147 de hoy 21 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto Veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1275

Radicación: 15-2013-00331

Ejecutivo VS Carlos Andrés Escobar peña

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 65 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 40742008430095738

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.187.045

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-oct-13
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		08-jun-16
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	943	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 99.685,83
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.478.853
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.187.045
SALDO INTERESES	\$ 18.478.853
DEUDA TOTAL	\$ 45.665.898

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 697.800,82	\$ 27.187.045,00	\$ 598.114,99
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.295.915,81	\$ 27.187.045,00	\$ 598.114,99
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.888.593,39	\$ 27.187.045,00	\$ 592.677,58
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 2.481.270,97	\$ 27.187.045,00	\$ 592.677,58
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.073.948,55	\$ 27.187.045,00	\$ 592.677,58
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.663.907,43	\$ 27.187.045,00	\$ 589.958,88
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.253.866,31	\$ 27.187.045,00	\$ 589.958,88
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.843.825,18	\$ 27.187.045,00	\$ 589.958,88
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 5.425.627,95	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.007.430,71	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 6.589.233,47	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.168.317,53	\$ 27.187.045,00	\$ 579.084,06
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 7.747.401,59	\$ 27.187.045,00	\$ 579.084,06
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 8.326.485,65	\$ 27.187.045,00	\$ 579.084,06
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.905.569,71	\$ 27.187.045,00	\$ 579.084,06
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.484.653,76	\$ 27.187.045,00	\$ 579.084,06
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.063.737,82	\$ 27.187.045,00	\$ 579.084,06
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.648.259,29	\$ 27.187.045,00	\$ 584.521,47
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.232.780,76	\$ 27.187.045,00	\$ 584.521,47
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.817.302,23	\$ 27.187.045,00	\$ 584.521,47
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.399.104,99	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.980.907,75	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 13.562.710,51	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.144.513,28	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.726.316,04	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.308.118,80	\$ 27.187.045,00	\$ 581.802,76
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.900.796,38	\$ 27.187.045,00	\$ 592.677,58
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.493.473,97	\$ 27.187.045,00	\$ 592.677,58
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.086.151,55	\$ 27.187.045,00	\$ 592.677,58
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 17.700.578,76	\$ 27.187.045,00	\$ 614.427,22
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.315.005,98	\$ 27.187.045,00	\$ 614.427,22
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 18.929.433,20	\$ 27.187.045,00	\$ 163.847,26
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 18.929.433,20	\$ 27.187.045,00	\$ 0,00

Pagaré No. 4097440011086331 y 4546000011639609

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.165.115

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-oct-13
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	08-jun-16
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	943
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 18.938,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.510.694
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.165.115
SALDO INTERESES	\$ 3.510.694
DEUDA TOTAL	\$ 8.675.809

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 132.571,29	\$ 5.165.115,00	\$ 113.632,53
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 246.203,82	\$ 5.165.115,00	\$ 113.632,53
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 358.803,33	\$ 5.165.115,00	\$ 112.599,51
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 471.402,83	\$ 5.165.115,00	\$ 112.599,51
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 584.002,34	\$ 5.165.115,00	\$ 112.599,51
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 696.085,34	\$ 5.165.115,00	\$ 112.083,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 808.168,33	\$ 5.165.115,00	\$ 112.083,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 920.251,33	\$ 5.165.115,00	\$ 112.083,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.030.784,79	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.141.318,25	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.251.851,71	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.361.868,66	\$ 5.165.115,00	\$ 110.016,95
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.471.885,61	\$ 5.165.115,00	\$ 110.016,95
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.581.902,56	\$ 5.165.115,00	\$ 110.016,95
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.691.919,51	\$ 5.165.115,00	\$ 110.016,95
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.801.936,46	\$ 5.165.115,00	\$ 110.016,95
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 1.911.953,41	\$ 5.165.115,00	\$ 110.016,95
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.023.003,38	\$ 5.165.115,00	\$ 111.049,97
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.134.053,35	\$ 5.165.115,00	\$ 111.049,97
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.245.103,33	\$ 5.165.115,00	\$ 111.049,97
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.355.636,79	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.466.170,25	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.576.703,71	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.687.237,17	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.797.770,63	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.908.304,09	\$ 5.165.115,00	\$ 110.533,46
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.020.903,60	\$ 5.165.115,00	\$ 112.599,51
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.133.503,11	\$ 5.165.115,00	\$ 112.599,51
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 3.246.102,61	\$ 5.165.115,00	\$ 112.599,51
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.362.834,21	\$ 5.165.115,00	\$ 116.731,60
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.479.565,81	\$ 5.165.115,00	\$ 116.731,60
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.596.297,41	\$ 5.165.115,00	\$ 31.128,43
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.596.297,41	\$ 5.165.115,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.421.312

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-oct-13
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	08-jun-16
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	943
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 41.878,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.762.990
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.421.312
SALDO INTERESES	\$ 7.762.990
DEUDA TOTAL	\$ 19.184.302

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 293.147,00	\$ 11.421.312,00	\$ 251.268,86
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 544.415,87	\$ 11.421.312,00	\$ 251.268,86
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 793.400,47	\$ 11.421.312,00	\$ 248.984,60
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.042.385,07	\$ 11.421.312,00	\$ 248.984,60
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.291.369,67	\$ 11.421.312,00	\$ 248.984,60
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.539.212,14	\$ 11.421.312,00	\$ 247.842,47
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.787.054,61	\$ 11.421.312,00	\$ 247.842,47
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.034.897,08	\$ 11.421.312,00	\$ 247.842,47
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.279.313,16	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.523.729,24	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.768.145,31	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.011.419,26	\$ 11.421.312,00	\$ 243.273,95
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.254.693,21	\$ 11.421.312,00	\$ 243.273,95
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.497.967,15	\$ 11.421.312,00	\$ 243.273,95
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.741.241,10	\$ 11.421.312,00	\$ 243.273,95
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.984.515,04	\$ 11.421.312,00	\$ 243.273,95
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.227.788,99	\$ 11.421.312,00	\$ 243.273,95

abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.473.347,20	\$ 11.421.312,00	\$ 245.558,21
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.718.905,40	\$ 11.421.312,00	\$ 245.558,21
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.964.463,61	\$ 11.421.312,00	\$ 245.558,21
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.208.879,69	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.453.295,77	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.697.711,84	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.942.127,92	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.186.544,00	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.430.960,07	\$ 11.421.312,00	\$ 244.416,08
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.679.944,67	\$ 11.421.312,00	\$ 248.984,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 6.928.929,28	\$ 11.421.312,00	\$ 248.984,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.177.913,88	\$ 11.421.312,00	\$ 248.984,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.436.035,53	\$ 11.421.312,00	\$ 258.121,65
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.694.157,18	\$ 11.421.312,00	\$ 258.121,65
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.952.278,83	\$ 11.421.312,00	\$ 68.832,44
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 7.952.278,83	\$ 11.421.312,00	\$ 0,00

Pagaré No. 1395912158

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.953.406

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-oct-13
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		08-jun-16
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	30,81	
TIEMPO DE MORA	943	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 51.162,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.484.037
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.953.406
SALDO INTERESES	\$ 9.484.037
DEUDA TOTAL	\$ 23.437.443

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 358.137,42	\$ 13.953.406,00	\$ 306.974,93
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 665.112,35	\$ 13.953.406,00	\$ 306.974,93
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 969.296,60	\$ 13.953.406,00	\$ 304.184,25
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.273.480,86	\$ 13.953.406,00	\$ 304.184,25
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.577.665,11	\$ 13.953.406,00	\$ 304.184,25
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.880.454,02	\$ 13.953.406,00	\$ 302.788,91
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.183.242,93	\$ 13.953.406,00	\$ 302.788,91
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 2.486.031,84	\$ 13.953.406,00	\$ 302.788,91
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.784.634,73	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.083.237,61	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.381.840,50	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.679.048,05	\$ 13.953.406,00	\$ 297.207,55
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.976.255,60	\$ 13.953.406,00	\$ 297.207,55
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.273.463,15	\$ 13.953.406,00	\$ 297.207,55
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.570.670,69	\$ 13.953.406,00	\$ 297.207,55
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.867.878,24	\$ 13.953.406,00	\$ 297.207,55
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.165.085,79	\$ 13.953.406,00	\$ 297.207,55
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.465.084,02	\$ 13.953.406,00	\$ 299.998,23
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.765.082,25	\$ 13.953.406,00	\$ 299.998,23
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.065.080,48	\$ 13.953.406,00	\$ 299.998,23
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.363.683,36	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.662.286,25	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.960.889,14	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.259.492,03	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.558.094,92	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.856.697,81	\$ 13.953.406,00	\$ 298.602,89
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.160.882,06	\$ 13.953.406,00	\$ 304.184,25
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.465.066,31	\$ 13.953.406,00	\$ 304.184,25
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.769.250,56	\$ 13.953.406,00	\$ 304.184,25
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.084.597,53	\$ 13.953.406,00	\$ 315.346,98
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.399.944,51	\$ 13.953.406,00	\$ 315.346,98
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 9.715.291,49	\$ 13.953.406,00	\$ 84.092,53
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 9.715.291,49	\$ 13.953.406,00	\$ 0,00

Pagaré No. 407410048412

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.808.390

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-oct-13
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	08-jun-16
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	943
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	\$ 186.297,43

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.534.124
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.808.390
SALDO INTERESES	\$ 34.534.124
DEUDA TOTAL	\$ 85.342.514

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.304.082,01	\$ 50.808.390,00	\$ 1.117.784,58
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.421.866,59	\$ 50.808.390,00	\$ 1.117.784,58
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.529.489,49	\$ 50.808.390,00	\$ 1.107.622,90
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.637.112,39	\$ 50.808.390,00	\$ 1.107.622,90
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 5.744.735,30	\$ 50.808.390,00	\$ 1.107.622,90
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 6.847.277,36	\$ 50.808.390,00	\$ 1.102.542,06
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 7.949.819,42	\$ 50.808.390,00	\$ 1.102.542,06
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 9.052.361,49	\$ 50.808.390,00	\$ 1.102.542,06
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 10.139.661,03	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 11.226.960,58	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 12.314.260,12	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 13.396.478,83	\$ 50.808.390,00	\$ 1.082.218,71
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 14.478.697,54	\$ 50.808.390,00	\$ 1.082.218,71
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 15.560.916,24	\$ 50.808.390,00	\$ 1.082.218,71
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 16.643.134,95	\$ 50.808.390,00	\$ 1.082.218,71
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 17.725.353,66	\$ 50.808.390,00	\$ 1.082.218,71
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 18.807.572,37	\$ 50.808.390,00	\$ 1.082.218,71
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 19.899.952,75	\$ 50.808.390,00	\$ 1.092.380,39
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 20.992.333,14	\$ 50.808.390,00	\$ 1.092.380,39
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 22.084.713,52	\$ 50.808.390,00	\$ 1.092.380,39
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 23.172.013,07	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 24.259.312,61	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 25.346.612,16	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.433.911,70	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 27.521.211,25	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 28.608.510,80	\$ 50.808.390,00	\$ 1.087.299,55
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 29.716.133,70	\$ 50.808.390,00	\$ 1.107.622,90
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 30.823.756,60	\$ 50.808.390,00	\$ 1.107.622,90
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 31.931.379,50	\$ 50.808.390,00	\$ 1.107.622,90
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.079.649,12	\$ 50.808.390,00	\$ 1.148.269,61
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 34.227.918,73	\$ 50.808.390,00	\$ 1.148.269,61
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 35.376.188,34	\$ 50.808.390,00	\$ 306.205,23
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 35.376.188,34	\$ 50.808.390,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 27.187.045
Intereses de mora	\$ 18.478.853
Intereses de plazo	\$953.721
Prima de seguros	\$234.342
Capital	\$ 5.165.115
Intereses de mora	\$ 3.510.694
Intereses de plazo	\$284.223
Capital	\$ 11.421.312
Intereses de mora	\$ 7.762.990
Intereses de plazo	\$1.072.502
Capital	\$ 13.953.406
Intereses de mora	\$ 9.484.037
Intereses de plazo	\$1.523.980
Prima de seguros	\$22.341
Capital	\$ 50.808.390
Intereses de mora	\$ 34.534.124
Intereses de plazo	\$2.350.979
Intereses de mora	\$197.910
Prima de seguros	\$61.532
TOTAL	\$189.007.496

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA NUEVE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$189.007.496,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA NUEVE MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$189.007.496,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de junio de 2016 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 147 de hoy 31 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito del FNG. Sirvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1267**

Radicación: 015-2014-00674

Ejecutivo VS Ortesis Tecnológicas de Colombia SA y otros

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 104 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>147</u>	de hoy <u>31 AGO 2016</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	